



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LUCILA ROBLES CHAMORRO.

DEMANDADOS: YOLEIDA ROSADO ROBLES y Otros herederos determinados de SEVERINO ADONAI PINTO HERNÁNDEZ e INDETERMINADOS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00160-00.

Revisada la presente demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-6 *ibídem*, inciso 1 y 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020, artículo 105 Decreto 1260 de 1970.

1. Artículo 90-1 C. G. del P.
 - 1.1. Artículo 82-6 *ejusdem* e inciso 1 artículo 6 Decreto 806 de 2020.
 - 1.1.1. No indica el canal digital o correo electrónico donde deben ser notificados los testigos solicitados como pruebas en el proceso.
2. Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020.
 - 2.1. No acredita el cumplimiento de la carga procesal establecida por la norma citada, remitir simultáneamente al correo electrónico de los demandados copia de la demanda y sus anexos, en caso de no conocer el canal digital, acreditar con la demanda su envío físico y anexos con prueba del recibido.
 - 2.2. Artículo 105 Decreto 1260 de 1970.
 - 2.2.1. Afirma que la progenitora de los menores KAROLAYN MAYRIN y KATHERIN EILEEN ROSADO CATALÁN falleció, sin embargo no aporta la prueba respectiva.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LUCILA ROBLES CHAMORRO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f200f2c68b19a2563c91b7c803966c16fed0bb710ac31071388e3f9b5b4bb9dd

Documento generado en 21/09/2020 08:34:29 p.m.